

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultada reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal tales como:

- 1.- La cesión de nichos y terrenos de panteones para los enterramientos.
- 2.- La inhumación de cadáveres en nichos y panteones.
- 3.- La exhumación de cadáveres.
- 4.- Traslado de restos
- 5.- Asignación de sepulturas, colocación de lápidas, y cualesquiera otros que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuorio, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- Quedan exceptuados del pago de las siguientes Tasas:

- a) Los derechos de enterramiento en la fosa común.
- b) Los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.
- c) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial de cadáveres que reposen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por cada concesión de nicho: 320 € por 20 años.
450 € por 50 años.
- b) 1. Por el Derecho de enterramiento, 130 euros.
2. Apertura de fosas y exhumación de cadáveres: 240 euros.

DEVENGO

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la Tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Disposición final.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005. Hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- Esta ordenanza, que consta de nueve artículos, fue modificada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil cuatro.

En Teresa a 31 de diciembre de 2004.

El Alcalde Presidente

El Secretario